



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO  
CIRCUITO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SINCELEJO  
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE  
SINCELEJO**

---

Sincelejo, Sucre, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**ASUNTO A TRATAR**

Auto corrige el numeral primero de la parte resolutive del auto interlocutorio de fecha 16 de septiembre de 2020, mediante el cual se concedió de manera oficiosa la libertad por pena cumplida a favor del PPL **JEINER JOSÉ CARILLO SALAS**.

**CONSIDERACIONES**

Señala el artículo 187 de la Ley 600 de 2000, que las providencias quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas si no se han interpuesto los recursos legalmente procedentes.

En el presente caso, tenemos que este despacho mediante auto de fecha 16 de julio del presente año, le fue concedida la libertad inmediata por pena cumplida al señor Jeiner José Carrillo Salas, el cual fue notificado a través de correo electrónico a la oficina jurídica del EPMSC de Sincelejo (Sucre) y a la representante del ministerio público.

Habida cuenta que la oficina jurídica del EPMSC de Sincelejo (Sucre) nos advierte que el número de la cédula de ciudadanía de este sujeto que aparece en la boleta de libertad No. 089-2020, no corresponde al cupo numérico de identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se hace necesario corregir el anterior yerro.

En vista de lo anterior, procede este despacho a corregir el yerro advertido, razón por la cual se corrige en lo pertinente el numeral primero de dicho proveído, debiendo señalar que el cupo numérico correcto de identificación del señor Jeiner José Carrillo Salas, es el número 1.010.072.972 expedida en Sincelejo (Sucre).

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Sincelejo,

**RESUELVE:**

Auto corrige  
Jeiner José Carrillo Salas  
Concierto para Delinquir Agravado  
Radicado interno No. 2020-00033-00

**PRIMERO.- CORRÍJASE** el numeral primero de la parte resolutive del auto interlocutorio de fecha 16 de septiembre de 2020, en el sentido de señalar que el PPL **JEINER JOSÉ CARRILLO SALAS**, se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.010.072.972 expedida en Sincelejo (Sucre).

**SEGUNDO.-** Déjese sin efectos la boleta de libertad No. 089-2020 y expídase una nueva boletad de libertad a favor del PPL **JEINER JOSÉ CARRILLO SALAS**.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN CARLOS CASTILLA CRUZ**  
JUEZ